

---

**Boletín Oficial**  
D E N A V A R R A

[Pág.2](#)

---

**BOTHA**

[Pág.3](#)



**Resolución del TEAC**

[Pág.4](#)

Procedimiento de Inspección. Efectos del incumplimiento del plazo máximo de duración. Reanudación formal de las mismas. Prescripción



**Sentencia de interés**

[Pág.5](#)

En la compraventa con aplazamiento del precio y reserva del dominio el devengo del incremento patrimonial en el IRPF tiene lugar en el momento de cobro de cada uno de los plazos.

---

**IS 2015 Tipos de gravamen**

[Pág.6](#)



GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

**Novedades Valencia**

[Pág.9](#)

La Generalitat bajará los impuestos a las empresas que solo rotulen y usen el valenciano en su web.

---

**Boletín Oficial**  
D E N A V A R R A

ORDEN FORAL 8/2016, de 29 de enero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se desarrollan para el año 2016 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. [\[+ ver\]](#)

Se incorporan cuatro disposiciones adicionales.

En la primera, con el objetivo de incentivar la contratación de trabajadores sin que ello suponga mayor coste fiscal, en relación con el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece que, si en el año 2016 hubiese tenido lugar un incremento del módulo "personal asalariado" por comparación con el año 2015, a esa diferencia positiva se le aplicará el coeficiente cero.

En la segunda se dispone que los sujetos pasivos que inicien su actividad en 2016 y determinen su rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reducirán dicho rendimiento en el ejercicio de inicio de la actividad y en el siguiente en un 60 y en un 30 por 100, respectivamente. La reducción será de un 70 por 100 en ambos ejercicios si se trata de sujetos pasivos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En la tercera se recoge una reducción general para el año 2015 del 5 por 100, aplicable al cálculo del rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en todas las actividades económicas recogidas en los Anexos I y II de la Orden Foral 11/2015, de 23 de enero.

En la cuarta se modifican para el año 2015, en relación con el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los índices de determinadas actividades agrícolas y ganaderas que atraviesan especiales dificultades económicas.

Núm. 29 12 de febrero de  
2016

Se entenderá efectuada la renuncia al régimen de estimación objetiva cuando se realice, en el plazo establecido reglamentariamente, el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de ejercicio de la actividad

# BOTHA

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2016, del Consejo de Diputados de 4 de febrero, que adapta a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero [\[+pdf\]](#)

La aprobación y publicación de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha supuesto la introducción de modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido y en la del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Asimismo, la citada Ley fija, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el interés de demora en el 3,75 por ciento.

Núm. 17

12 de febrero de 2016

**Se incorporara a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en la citada Ley 48/2015, de 29 de octubre**



Procedimiento de Inspección. Duración de las actuaciones.  
Efectos del incumplimiento del plazo máximo de duración.  
Reanudación formal de las mismas. Prescripción.

### [Resolución del TEAC de 13/01/2016](#)

Criterio:

La simple reanudación formal de las actuaciones comunicando al sujeto pasivo la superación del plazo de duración máxima de las actuaciones y la continuación de las mismas respecto de los ejercicios no prescritos **interrumpe la prescripción.**

## RESOLUCIÓN DE INTERÉS

**CAMBIO DE CRITERIO**  
respecto de lo expuesto  
en resoluciones  
anteriores.



**En la compraventa con aplazamiento del precio y reserva del dominio el devengo del incremento patrimonial en el IRPF tiene lugar en el momento de cobro de cada uno de los plazos.**

**[Sentencia del TS de 14 de septiembre de 2015, Recurso 852/2014.](#)**

Se admite recurso casación en unificación de doctrina contra la Sentencia del TSJ de Cataluña de 25 de abril de 2013 en la que, “resolviendo un supuesto de tributación de un incremento de patrimonio derivado de un contrato de compraventa de acciones con reserva de dominio, concurriendo la circunstancia de que la venta con precio aplazado fue acompañada de otros pactos mediante los cuales, no obstante la reserva de dominio, se transferían al comprador, ya desde el mismo momento de la compraventa, determinadas facultades respecto de las acciones objeto de la venta, declaró que el devengo se produjo en el momento final de transmisión del dominio por pago del último plazo como mantuvo el interesado, y en contra de la tesis de la Inspección de que el devengo debía situarse en el momento de cobro de cada uno de los plazos.”

En el recurso se pretendía, lo que se logró, “que se declare como correcta la tesis de que **una cosa es que no haya transmisión del dominio a efectos civiles y otra es que, a efectos fiscales**, no se genere el incremento patrimonial, porque el pacto de reserva de dominio funciona como una cláusula de garantía del pago del precio aplazado, suspendiendo la transmisión de la propiedad hasta que éste se paga, pero sin afectar, sin perjuicio de las consecuencias del cumplimiento de la condición suspensiva, a la obligación fiscal, que sigue el criterio legal de que se cuantifique el incremento patrimonial atendiendo a los cobros del precio de la venta realmente percibidos.”

## SENTENCIA DE INTERÉS

**Unificación de doctrina:  
Compraventa con reserva de dominio como una compraventa sometida a condición suspensiva.**

**La imputación ha de realizarse a medida que se hagan efectivos los sucesivos pagos parciales acordados aunque la transmisión del dominio se haga efectiva por pago del último plazo.**

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES  
2015  
Ajustes a la BI**

	TIPOS	2015	2016
Tipo general		28%	25%
Entidades de nueva creación constituidas entre el 01.01.2013 y 31.12.2014 excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán esta escala el primer período con BI positiva y el siguiente [1]		¿???	¿???

**[1] Disposición transitoria vigésima segunda. Entidades de nueva creación. Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.**

1. Las entidades de nueva creación constituidas entre 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014, que realicen actividades económicas, tributarán de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional decimonovena del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

**Disposición adicional decimonovena. Entidades de nueva creación.**

1. Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta ley, deban tributar a un tipo inferior:

a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15 por ciento.

b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20 por ciento.

Cuando el período impositivo tenga duración inferior al año, la parte de base imponible que tributarán al tipo del 15 por ciento será la resultante de aplicar a 300.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando esta fuera inferior.

2. Cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad de pago fraccionado establecida en el apartado 3 del artículo 45 de esta ley, la escala a que se refiere el apartado 1 anterior no será de aplicación en la cuantificación de los pagos fraccionados.

3. A los efectos de lo previsto en esta disposición, no se entenderá iniciada una actividad económica:

a) Cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas en el sentido del artículo 16 de esta ley y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.

b) Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50 por ciento.

4. No tendrán la consideración de entidades de nueva creación aquellas que formen parte de un grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

2. Las entidades acogidas a lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, según redacción vigente en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, se regularán por lo en ella establecido, aun cuando los requisitos exigidos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

**Disposición adicional duodécima. Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo.**

1. En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley deban tributar a un tipo diferente del general:

a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento.

En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, ese tipo se aplicará sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.

b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de esta Ley.

2. La aplicación de la escala a que se refiere el apartado anterior está condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Cuando la entidad se haya constituido dentro de ese plazo anterior de doce meses, se tomará la plantilla media que resulte de ese período.

Los requisitos para la aplicación de la escala se computarán de forma independiente en cada uno de esos períodos impositivos.

En caso de incumplimiento de la condición establecida en este apartado, procederá realizar la regularización en la forma establecida en el apartado 5 de esta disposición adicional.

3. Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán esta escala el primer período con BI positiva y el siguiente		15%	15%
Entidades con cifra negocio < 5 M€ y plantilla < 25 empleados [2]		25%	25%
Empresas Reducida Dimensión (cifra negocio < 10M€) excepto que tributen a tipo diferente del general	Parte de BI hasta 300.000 € [3]	25%	25%
	Resto	28%	25%
<ul style="list-style-type: none"> <li>→ Mutuas de seguros generales y mutualidades de previsión social</li> <li>→ Sociedades garantía recíproca</li> <li>→ Colegios profesionales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores</li> <li>→ Entidades sin fines lucrativos que cumplen Ley 49/2002</li> <li>→ Fondos de promoción de empleo</li> <li>→ Uniones y confederaciones de cooperativas</li> <li>→ Entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias.</li> <li>→ Comunidades titulares de montes vecinales en mano común</li> <li>→ Partidos políticos (Art. 11 LO 8/2007)</li> </ul>		25%	25%
Sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales	Resultado cooperativo	28%	25%
	Resultado extracoop.	30%	30%

Se computará que la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009 es cero cuando la entidad se haya constituido a partir de esa fecha.

4. A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 de esta Ley.

Cuando la entidad sea de nueva creación, o alguno de los períodos impositivos a que se refiere el apartado 1 de esta disposición adicional hubiere tenido una duración inferior al año, o bien la actividad se hubiera desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

5. Cuando la entidad se hubiese constituido dentro de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 o 2014 y la plantilla media en los doce meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, la escala establecida en el apartado 1 de esta disposición adicional se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a la unidad.

Cuando se incumpla dicha condición, el sujeto pasivo deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento el importe resultante de aplicar el 5 por ciento a la base imponible del referido primer período impositivo, además de los intereses de demora.

6. Cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad de pago fraccionado establecida en el apartado 3 del artículo 45 de esta Ley, la escala a que se refiere el apartado 1 anterior no será de aplicación en la cuantificación de los pagos fraccionados.

[2] Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

A los efectos de la aplicación del tipo de gravamen previsto en esta letra, deberá tenerse en cuenta que:

1.º La aplicación del tipo de gravamen previsto en esta letra está condicionada a que durante los 12 meses siguientes al inicio de los períodos impositivos que comiencen en 2015, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Cuando la entidad se haya constituido dentro de ese plazo anterior de 12 meses, se tomará la plantilla media que resulte de ese período.

Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Se computará que la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009 es cero cuando la entidad se haya constituido a partir de esa fecha.

2.º A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 101.3 LIS.

Cuando la entidad sea de nueva creación o el período impositivo tenga una duración inferior al año, o bien la actividad se hubiera desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.º Cuando la entidad se hubiese constituido dentro del año 2015 y la plantilla media en los 12 meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, el tipo de gravamen previsto en esta letra se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los 12 meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a la unidad.

4.º Cuando se incumplan las condiciones establecidas en esta letra, el contribuyente deberá regularizar su situación tributaria en los términos establecidos en el artículo 125.3 LIS

[3] Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, la parte de la base imponible que tributará al tipo del 25% será la resultante de aplicar a 300.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando ésta fuera inferior.

Cooperativas fiscalmente protegidas	Resultado cooperativo	20%	20%
	Resultado extracoop.	28%	25%
Sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. (SOCIMI) (Art. 9 Ley 11/2009) [4]	En general	0%	0%
		19%	19%
Entidades sin fines lucrativos que sí cumplen Ley 49/2002		10%	10%
Entidades de la Zona Especial Canaria (Art. 43 Ley 19/1994)		4%	4%
<ul style="list-style-type: none"> <li>→ SICAV con determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS que remite a la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva</li> <li>→ Fondos de inversión de carácter financiero con determinadas condiciones indicadas en art. 28.5.b) TRLIS</li> <li>→ Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria con determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS</li> <li>→ Fondo de regulación del mercado hipotecario</li> </ul>		1%	1%
Fondos de pensiones		0%	0%
Entidades dedicadas a exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos y otras actividades reguladas en Ley 34 /1998		33%	30%
Entidades de crédito		30%	30%

[4] Gravamen especial sobre dividendos distribuidos a socios con participación en capital social igual o superior al 5 % y dichos dividendos, en sede de socio, están exentos o tributan a tipo inferior al 10%.





## La Generalitat bajará los impuestos a las empresas que solo rotulen y usen el valenciano en su web

El Consell está estudiando la aplicación de beneficios fiscales a las empresas que cuenten con el sello de calidad lingüística, proyecto que se está desarrollando desde la dirección general de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en colaboración con la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La implantación del sello de calidad lingüística, que está previsto que **pueda comenzar a funcionar en el ejercicio 2017**, tiene como objetivo concienciar a pymes, comercios y firmas privadas del valor de utilizar las distintas lenguas (castellano, valenciano y otras lenguas extranjeras), como modo de ganar en calidad, competitividad y proyección internacional.

Así, para conceder este sello de calidad lingüística se valoraran todos los aspectos del uso de idiomas en el día a día de la empresa, no solo en cuestiones **como imagen corporativa y rotulación, sino también en sus portales web, por ejemplo.**

La secretaria autonómica de Hacienda, Clara Ferrando, ha destacado que "la colaboración entre departamentos dentro del propio Consell puede resultar muy positiva y beneficiosa para la sociedad en su conjunto y, en concreto, para las empresas y pymes valencianas que, no solo contarán con un certificado que garantiza e impulsa el uso de idiomas en la empresa, sino que, además, puede reportarle otras ventajas como son las bonificaciones fiscales".

Por su parte, el director general de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, Rubén Trenzano, ha manifestado que "la empresa necesita apostar por el valenciano como valor social y también por el multilingüismo para acercarse tanto al ámbito local como al internacional".

El director general de Comercio y Consumo, Natxo Costa, también presente en la reunión de hoy, ha asegurado que desde la Generalitat, a través de la coordinación de sus departamentos, vamos a colaborar en la promoción del valenciano en el comercio y en las asociaciones de comerciantes de la Comunitat Valenciana.

"El objetivo es crear concienciación colectiva en el uso de nuestra lengua como signo de identidad de nuestra cultura en nuestro territorio", ha concluido Costa.

## PYMES EN VALENCIA

Las pymes que usen el valenciano en sus rótulos y sus páginas web gozarán de beneficios fiscales. El Gobierno valenciano «está estudiando la aplicación de beneficios fiscales a las empresas que cuenten con el sello de calidad lingüística».